

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO
TECÓATL, TEOTITLÁN, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio IEEPCO/SE/2788/2024 y anexos de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.	14947
2. Oficio TEEO/SG/A/6615/2024 y anexo del Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.	15230
3. Escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca.	15780
4. Oficio CJALGE/SC/1013/2024 y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca.	16016

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Personalidad y contestación de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos suscritos por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, dando contestación a la demanda de controversia constitucional en representación del referido Instituto Electoral.

Efectivo apercibimiento. Toda vez que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca fue omiso en señalar domicilio en esta ciudad, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en autos y las notificaciones subsecuentes de este asunto se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado. Lo anterior con fundamento en los artículos 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su oficio de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene al Instituto demandado dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de trece de junio del año en curso, en virtud de que remitió copia certificada de las documentales relacionadas con la terminación anticipada de mandato del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Oaxaca. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Cuaderno de pruebas. Con las documentales que remite y derivado de su volumen, fórmense un cuaderno de pruebas.

Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Personalidad y contestaciones de demanda. Con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Oaxaca, quien comparece con la personalidad que tiene reconocida en autos, así como el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de la referida entidad federativa, a quien se tiene por reconocida la personalidad que ostenta¹, dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo locales.

Autorizados, delegados y domicilio. Se tiene a las autoridades demandadas señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al Poder Legislativo designando delegados y al Poder Ejecutivo autorizados, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

Pruebas. Con apoyo en los artículos 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a los promoventes ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito y oficio de cuenta; los discos compactos que exhibe el Congreso local que contienen los antecedentes legislativos de la normativa impugnada; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Cumplimiento de requerimiento. Se tiene a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales dando cumplimiento a los requerimientos formulados mediante acuerdo de trece de junio del año en curso, en virtud de que remitieron copia certificada de los antecedentes legislativos y del Periódico Oficial de la entidad que contiene la publicación de la norma impugnada. En consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretado en autos.

Traslados. Con las contestaciones de demanda, córrase traslado al Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Oaxaca, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como en el 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles -supletorio de la Ley Reglamentaria- y con lo determinado por el Pleno de este máximo tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve².

¹ De conformidad con la documental que para tal efecto exhibe y en términos de la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

Artículo 49. La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal, ejercerá la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, y otorgará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; (...).

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2024

Los autos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Fecha de audiencia. Con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las trece horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias, previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020 y el punto sexto del diverso Acuerdo General Plenario 14/2020.

Para asistir a la celebración de la audiencia a través de dicho sistema, las partes deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020, por lo que, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, el representante legal de cada una de las partes o delegado, envíen:

1. Nombre completo del representante legal y/o de los delegados que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota, quienes deberán contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.
2. Proporcionar la Clave Única de Registro de Población (CURP), de las personas que tendrán acceso a la audiencia y que acudirán en forma remota.
3. Copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a la totalidad de los requisitos antes indicados, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia y en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que la FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma) proporcionadas se encuentran vigentes, se acordará favorablemente la autorización, lo cual únicamente será notificado por lista.

La audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, del Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que él designe.

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER".

Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia y, al inicio, deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

Agréguense al expediente para que consten como corresponda el oficio y anexo del Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual solicita se le informe: i) el acto impugnado y el estado procesal que guarda esta controversia constitucional; y ii) si continúa vigente la medida cautelar concedida al municipio actor.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, en este momento, el expediente principal se encuentra en instrucción. Ahora bien, por lo que hace a la información que solicita sobre el acto impugnado, se toma en cuenta que, en su demanda, el municipio actor impugna lo siguiente:

“V. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA Y MEDIO OFICIAL EN QUE FUE PUBLICADO

a) *El acuerdo o resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca mediante el cual califica la validez de la terminación anticipada de mandato del municipio de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán sin que se nos garantice el derecho de audiencia y proceso de mediación previsto en el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en virtud de que somos una comunidad indígena.*

b) *Impugnación del artículo 59 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por otorgar a la Legislatura Local la facultad para suspender provisionalmente a los Ayuntamientos, como una medida cautelar, lo cual se estima contrario al artículo 115, fracción I, párrafo tercero, de la Constitución, ya que éste precepto prevé la figura de la suspensión de los Ayuntamientos de una manera general y no la distingue como provisional o definitiva, sin embargo, el artículo impugnado otorga una facultad discrecional desmedida a la Legislatura Local, ya que al no establecer el plazo en el que se debe resolver el fondo del asunto, genera la aplicación de una suspensión definitiva, toda vez que se designa a un encargado de la administración municipal ‘hasta en tanto’ se resuelva la situación definitiva. Además, el precepto impugnado no establece las características de la gravedad de la falta, la porción de la violencia, y en su caso, la medida de vacío de autoridad que pudiera generar la aplicación de la suspensión.*

c) *El Dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, mediante el cual considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del Ayuntamiento de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Oaxaca, por considerar que fueron comprobados los actos que son causales para tal efecto, previstos en los artículos 115 fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 58 fracciones I, IV, VI, VIII Y X, 59 y 62, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.”*

Finalmente, respecto del incidente de suspensión, dígasele que sigue surtiendo efectos la medida cautelar otorgada mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veinticuatro hasta en tanto se emita la sentencia correspondiente.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de las contestaciones de demanda de cuenta, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del respectivo oficio de notificación número 4717/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 113/2024

acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en la **controversia constitucional 113/2024**, promovida por el Municipio de San Jerónimo Tecóatl, Teotitlán, Oaxaca. **Conste.**
LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:15:03Z / 23/09/2024T13:15:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	2b 06 24 22 f9 cc f7 4a a8 38 a1 ed bf 6b 47 31 72 95 d6 df 04 27 2d eb 85 64 3e 3e c4 8b 6c 20 91 e1 d5 75 63 7b f5 2e 20 5b 5d 8d 51 60 f3 d6 d7 93 70 8e 86 a3 99 99 f5 26 57 6a 79 49 27 25 49 16 bd c1 58 3c 51 01 88 20 66 70 52 dc de a0 03 1a 59 6a a2 24 01 48 2d 9d f8 31 e2 69 dd dd 2f 94 ee 49 18 22 ec 37 2d e5 d4 50 59 61 52 07 37 09 ca 7b 99 51 93 73 b3 16 ee 1f f8 ec 96 db 74 23 3a e7 92 34 f8 32 62 21 cb aa 9d df 93 60 60 d0 2a db 64 e9 e3 ff 93 e0 d9 03 3e 22 a7 dd 3b b3 2a a2 34 86 0d 0d 83 20 2f b2 30 bf e5 60 70 48 46 f1 8b 7c 32 2c 2c 96 71 d1 ac 8d 7b 53 39 e3 b2 85 b5 58 ba 8b 6f 76 cb 48 33 7c 9a f9 ac 19 10 96 35 36 40 f5 a6 46 8d c2 0d 6f 2f 8c f9 42 4a 2a e6 f5 27 50 68 40 05 2c 74 7d 51 50 03 a9 98 3e ae 8e b1 7e 75 23 9f 41 83 dd d6 f3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:16:05Z / 23/09/2024T13:16:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/09/2024T19:15:03Z / 23/09/2024T13:15:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7602513			
	Datos estampillados	2BE83074059FA010D1B1F830572EE72BA2D743A2A468F6842D2035D64B17E3C1			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:42:28Z / 20/09/2024T13:42:28-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 59 eb 8c 92 0a 7c 2a 70 c5 57 9e a1 19 9a ce e5 76 b6 be 07 5a 62 e5 91 20 bb 90 04 5d 11 d2 3a 0e 8d 3f 2c 8c a2 8c bd 4a cf 46 e0 db 6c 62 1e ad 26 91 77 ef 85 20 c2 70 4d 52 4f 58 c1 0c 5a 87 57 7e 3f 4a 74 8d 75 fe ca d3 e6 fa 94 d7 af 76 b8 30 6d fb b9 0e ef 0b 0a a3 f0 fa 99 cc 8c 47 9e e6 91 5f 87 f2 4c 9d 6b a6 77 f7 2b 0c e5 3d f5 b9 6c 55 12 e2 e0 00 7b a0 53 dc 65 d5 4b 4f 67 f2 71 68 c1 74 c9 95 c3 74 55 c1 aa ea 67 2a b6 13 63 65 8d 78 1a 26 98 4c 0d 16 5d 8b f9 66 aa d7 7b 4c 85 a2 bb 62 58 ff 49 f0 13 15 46 6a 94 2c 28 82 b6 92 64 90 ce 3d 00 d4 4b 67 52 46 cc f2 ee 42 18 8a fb 5b 58 22 d1 87 4b a5 79 86 47 a8 00 3e d7 28 06 d6 b5 52 be 65 4c 51 c4 90 d8 35 f8 b5 06 9d 46 53 99 85 26 57 1a c6 d9 58 e1 8b 17 34 55 c2 97 51 12 af 9e 84 ea 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:44:08Z / 20/09/2024T13:44:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/09/2024T19:42:28Z / 20/09/2024T13:42:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7598645			
	Datos estampillados	6AE7F3FB29654523121D4FE0A0E1D6A52E5517276B25716616F0A27B9AAD858C			